000078/2015

--- Trelew, de abril de 2015.-

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Que en la sentencia de fs. 15/16 se consignó erróneamente el año "2014" cuando debe indicarse "2015"; de modo que corresponde aclarar la resolución integrándola con este sentido (cfr. Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 127). ----------

--- Por ello, en función de los arts. 36, inc. 3º, y 168, inc. 1º del C.P.C.C., así se resuelve, debiéndose dejar nota marginal de esta decisión en la resolución de fs. 15/16. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

----- Regístrese, comuníquese y sigan los autos según su estado. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – S.I.E. – CONSTE. ----------